

Expte. DI-1237/2008-6

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36
50017 ZARAGOZA**

9 de enero de 2009

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 30 de julio de 2008 se recibió queja en esta Institución en la que se exponía la situación de la menor ..., de 16 años, que padecía diversos trastornos psiquiátricos, encontrándose en ese momento recibiendo tratamiento diurno en un centro de carácter privado.

Así, señalaba la queja que la menor precisaba, según todos los diagnósticos e informes médicos de los profesionales sanitarios que la han atendido, una atención psiquiátrica en centro de rehabilitación psicosocial (centro de día) o una unidad rehabilitadora de media estancia con hospital de día, debiendo estar el centro especializado en trabajar con niños y adolescentes.

Se indicaba, asimismo, que dado que este recurso no existe en el Sistema Público de Salud para menores de edad según se les ha expuesto, los padres de ... habían tenido que acudir a un centro privado, con el coste económico que ello conllevaba y que difícilmente pueden asumir, por lo que interesaban del Departamento de Salud del Gobierno de Aragón la asunción de los gastos que este tratamiento les está suponiendo.

Segundo.- A la vista de lo anterior, se procedió a la admisión de la queja a supervisión del organismo competente y en fecha 31 de julio de 2008 se dirigió escrito a ese Departamento en el que se hacía constar la situación que planteaba la queja, solicitando un informe al respecto en el que se especificaran las medidas que podían adoptarse a fin de que la menor

recibiera, en un centro público o privado concertado especializado en la asistencia a niños y adolescentes, el tratamiento indicado por los especialistas que la habían diagnosticado.

Tercero.- Dicha solicitud de información se reiteró en fechas 12 de septiembre, 20 de octubre y 28 de noviembre de 2008 sin que, a pesar del tiempo transcurrido, este organismo haya remitido contestación alguna a la Institución que represento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

" Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora".

Segunda.- La falta de colaboración de la Diputación General de Aragón impide que nuestra Institución pueda desarrollar plenamente sus funciones, pronunciándose de forma concreta sobre la cuestión suscitada en el presente expediente.

Tercera.- No obstante, a tenor de la cuestión que suscita la queja, consideramos conveniente transmitir a ese Departamento que, siendo conscientes de que en materia de servicios de salud mental la red asistencial general presenta lagunas y deficiencias, valoramos de forma positiva el esfuerzo que se está realizando en nuestra Comunidad Autónoma por intentar mejorar la atención que se presta y suplir las carencias de recursos intermedios y terapéuticos para estos enfermos.

En este sentido se orienta la Orden de 4 de mayo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se incorporan al Anexo I de la Orden de 29 de octubre de 2004, que regula la acción concertada en materia

de prestación de sanitarios, la relación de servicios de salud mental, atención a las drogodependencias y atención bucodental infantil, susceptibles de ser concertados con proveedores ajenos al Sistema de Salud de Aragón, que incluye entre los servicios de salud mental que pueden ser concertados la atención y cuidados en centros de salud mental, el internamiento en unidades residenciales rehabilitadoras de media y larga estancia, así como la atención y cuidados en centros de día, pisos tutelados y centros de inserción.

Cuarta.- En el caso de la menor ... que plantea la queja, no hay duda alguna sobre la necesidad del tratamiento y la falta de prestación del mismo por la sanidad pública, considerando que podría encajarse en los supuestos amparados por la Orden arriba indicada.

En este sentido, la niña ha seguido asistiendo durante todos estos meses al centro privado (actualmente acude dos días a la semana), empezándose a apreciar los resultados en una cierta mejoría de la enfermedad, pero sin que la familia pueda seguir asumiendo el coste de estos servicios.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente:

Primero.- RECORDAR al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Segundo.- SUGERIR a dicho organismo la adopción de las medidas necesarias que, en cumplimiento de la normativa aplicable, permitan ofrecer a la menor ... la atención y asistencia terapéutica específica que precisa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE